



LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**LEY QUE GARANTIZA LA PROTECCIÓN
DE LA DIGNIDAD, LIBERTAD INDIVIDUAL E
INTEGRIDAD DE LAS TRABAJADORAS SEXUALES.**

El Congresista de la República, **LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE**, integrante del Grupo Parlamentario "**Alianza para el Progreso**", al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establece el inciso 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto:

I. FORMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente ley

**LEY QUE GARANTIZA LA PROTECCIÓN DE LA DIGNIDAD,
LIBERTAD INDIVIDUAL E INTEGRIDAD DE LAS TRABAJADORAS SEXUALES**

Artículo 1°. Objeto

Es objeto de la presente ley precisar la redacción y contenido del artículo 179 del Decreto Legislativo 635 – Código Penal, sobre favorecimiento ilegal al proxenetismo.

Artículo 2°. Finalidad.

Esta ley tiene como finalidad garantizar la protección de la dignidad, libertad individual e integridad de las trabajadoras sexuales.

Artículo 3°. Modificación del artículo 179 del Decreto Legislativo 635 - Código Penal Peruano.

Se modifica el artículo 179 del Decreto Legislativo 635 - Código Penal Peruano quedando redactado con el siguiente texto:

Artículo 179. - Favorecimiento ilegal al proxenetismo.

*El que promueve o favorece la prostitución de otra persona, **en contra de su libertad individual**, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.*

La pena será no menor de seis ni mayor de doce años cuando:

- 1. El agente cometa el delito en el ámbito del turismo, en el marco de la actividad de una persona jurídica o en el contexto de cualquier actividad económica formal o informal.*
- 2. El agente es ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o por afinidad, pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción o segundo grado de afinidad; cónyuge, excónyuge, conviviente, ex conviviente o tenga hijos en común con la víctima; o habite en el mismo domicilio de la víctima, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.*
- 3. Es un medio de subsistencia del agente.*
- 4. La víctima esté en situación de abandono o extrema necesidad económica.*
- 5. Se realice respecto a una pluralidad de personas.*
- 6. La persona en prostitución tenga discapacidad, sea adulta mayor, padezca de una enfermedad grave, pertenezca a un pueblo indígena u originario o presente cualquier situación de vulnerabilidad.*
- 7. Cuando el agente, a sabiendas, favorezca o promueva actos de prostitución violentos que produzcan lesiones o ponga en peligro grave la integridad o la vida de quien realice la prostitución.*
- 8. El agente actúe como integrante de una banda u organización criminal.*

Disposición final

Única: Déjense sin efecto todas las normas legales que se opongan a la presente ley.

Lima, 22 de octubre de 2024



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/10/2024 13:10:56-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Afonso FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/10/2024 13:18:37-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2024 18:01:50-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2024 10:32:55-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20181740128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2024 18:58:08-0500

LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2024 14:21:25-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2024 15:45:21-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelfo
Manuel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2024 15:28:30-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **29** de **octubre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9316/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. Fundamentos.

2.1.1 La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

El derecho fundamental de respeto a la dignidad humana está establecido en el artículo 1 de La Constitución Política del Perú, y constituye la piedra angular y el soporte estructural de los derechos fundamentales de la persona, del modelo económico, político y social. La misma norma suprema establece en los numerales 1 y 2 de su artículo 2, que toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad moral, psíquica y física; y a la igualdad ante la ley, en consecuencia "Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole".

2.1.2. El Estado es responsable de garantizar el respeto por la dignidad y la libertad individual de todos, incluyendo, el de las trabajadoras sexuales para evitar su estigmatización y criminalización.

La prostitución como fenómeno social se ha ejercido, históricamente de manera libre y no debe confundirse con la trata de personas que la ONU (2000) describe como

"la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, el engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación"

La prostitución (o trabajo sexual), en el Perú, está reconocida como una "actividad económica no penalizada", sin embargo, por causas de orden religioso y moral, la actividad es estigmatizada y, consecuentemente, las

personas que la practican, especialmente las mujeres; abonando a la normalización de la violencia y el abuso en su contra.

El error de las políticas de Estado es no haber abordado el problema público de la prostitución en su total dimensión e intentar solucionarlo desde sus causas, como lo han hecho otros países en todo el mundo. En Perú, se ha preferido soslayarlo y solo afrontar, sus consecuencias, impidiendo de esta manera los grandes beneficios que podría causar una correcta regulación en la vida, salud y seguridad de las trabajadoras sexuales que ofertan los servicios y de los ciudadanos que los demandan.

El trabajo sexual, generalmente es un mecanismo de supervivencia que generalmente se realiza en una situación de precariedad. Sin embargo, es importante reconocer el hecho en un número significativo de casos quienes ejercen trabajo sexual lo identifican como una actividad laboral o una opción de generar ingresos, en el contexto de una crisis político-económica, hecho que se agrava por situaciones migratorias de naturaleza política; situaciones que generan estigmatización, marginación y violencia que el Estado prefiere ignorar.

2.1.3. El artículo 179 del Código Penal al criminalizar la conducta de "favorecimiento de la prostitución" soslayando la libertad individual de las trabajadoras sexuales; pone en riesgo su integridad y las condena a la marginalidad convirtiéndolas en víctimas de violencia, extorsión y sicariato.

La conducta "de promover y/o favorecer la prostitución de una persona, a fin de que terceros tengan acceso carnal sexual o que provoque en la víctima el estado de meretricio" debe ser criminalizada y penalizada siempre y cuando sea en "contra de la voluntad o libertad individual de la trabajadora sexual". Considerar la libertad individual de las trabajadoras sexuales puede contribuir significativamente a combatir y desarticular la macro criminalidad, garantizar el derecho al trabajo de las trabajadoras sexuales y sancionar, de manera clara y precisa, el proxenetismo y explotación sexual que opera a gran escala en nuestro país.



Penalizar específicamente a quienes promueven o favorecen, en contra de las libertades individuales, la prostitución de otras personas, puede disuadir a los proxenetas de continuar con sus actividades ilegales y contribuir así a reducir la incidencia de este tipo de delitos; garantizando el derecho al trabajo de las trabajadoras sexuales al distinguir claramente entre la explotación y la libre elección de ejercer la prostitución, como se ha hecho en en la mayoría de países del mundo

No se debe penalizar a quienes de manera formal crean condiciones de salud y seguridad para que las trabajadoras sexuales ejerzan libremente su actividad de forma voluntaria y consensuada a través de la industria formal existente en el mercado. Por el contrario, los distintos niveles de gobierno deben regular la actividad para garantizar condiciones aceptables de salubridad, seguridad y protección de quienes ejercen la actividad de prostitución.

Si bien es cierto que el ejercicio del trabajo sexual puede compartir espacios (públicos o privados), con personas víctimas de explotación sexual de parte de crimen organizado de trata de personas; es responsabilidad de las autoridades evitar la criminalización de quienes ejercen el trabajo sexual voluntariamente. Cerrar lugares donde se ejerce la prostitución voluntaria es marginalizar a las trabajadoras sexuales a zonas sin salubridad ni seguridad donde opera el crimen organizado que ofrece la protección bajo amenaza de violencia y muerte.

2.2. Análisis de la propuesta normativa.

La propuesta normativa consiste en precisar la redacción y contenido del delito de Proxenetismo modificando el artículo 179 del Código Penal.

Código Penal	Proyecto de Ley
Artículo 179.- Favorecimiento a la prostitución* <i>El que promueve o favorece la prostitución de otra persona, será reprimido con pena privativa de</i>	<i>Artículo 179.- Favorecimiento ilegal al proxenetismo.</i> <i>El que promueve o favorece la prostitución de otra persona, <u>en contra de su libertad individual</u>, será reprimido con pena privativa de</i>

libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

La pena será no menor de seis ni mayor de doce años cuando:

1. El agente cometa el delito en el ámbito del turismo, en el marco de la actividad de una persona jurídica o en el contexto de cualquier actividad económica.

2. El agente es ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o por afinidad, pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción o segundo grado de afinidad; cónyuge, excónyuge, conviviente, ex conviviente o tenga hijos en común con la víctima; o habite en el mismo domicilio de la víctima, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.

3. Es un medio de subsistencia del agente.

4. La víctima esté en situación de abandono o extrema necesidad económica.

5. Se realice respecto a una pluralidad de personas.

6. La persona en prostitución tenga discapacidad, sea adulta mayor, padezca de una enfermedad grave, pertenezca a un pueblo indígena u originario o presente cualquier situación de vulnerabilidad.

7. Cuando el agente, a sabiendas, favorezca o promueva actos de prostitución violentos que produzcan lesiones o ponga en peligro grave la integridad o la vida de quien realice la prostitución.

8. El agente actúe como integrante de una banda u organización criminal.

libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

La pena será no menor de seis ni mayor de doce años cuando:

1. El agente cometa el delito en el ámbito del turismo, en el marco de la actividad de una persona jurídica o en el contexto de cualquier actividad económica formal o informal.

2. El agente es ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o por afinidad, pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción o segundo grado de afinidad; cónyuge, excónyuge, conviviente, ex conviviente o tenga hijos en común con la víctima; o habite en el mismo domicilio de la víctima, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.

3. Es un medio de subsistencia del agente.

4. La víctima esté en situación de abandono o extrema necesidad económica.

5. Se realice respecto a una pluralidad de personas.

6. La persona en prostitución tenga discapacidad, sea adulta mayor, padezca de una enfermedad grave, pertenezca a un pueblo indígena u originario o presente cualquier situación de vulnerabilidad.

7. Cuando el agente, a sabiendas, favorezca o promueva actos de prostitución violentos que produzcan lesiones o ponga en peligro grave la integridad o la vida de quien realice la prostitución.

8. El agente actúe como integrante de una banda u organización criminal.

2.3. Impacto en la legislación nacional.

La presente norma es congruente con la legislación nacional y no colisiona con ninguna norma vigente, muy por el contrario, precisa el contenido del artículo 179 del Código Penal.

2.4. Análisis de costo beneficio

La presente iniciativa no irroga costo alguno al Estado ni vulnera principios, disposiciones o políticas de disciplina fiscal y presupuestaria.

2.5. Vinculación de la norma propuesta con el acuerdo nacional.

La propuesta normativa se vincula con las siguientes políticas: Política 7. Erradicación de la violencia y de la seguridad ciudadana; la Política 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación y la Política 13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social.

2.6. Vinculación con la Agenda Legislativa Período Anual de Sesiones 2023 – 2024

La presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Agenda Legislativa Período Anual de Sesiones 2023 – 2024, específicamente en los puntos: 18. Medidas en favor de la seguridad ciudadana y el civismo; 20. Modificaciones al Código Penal; 23. Normas vinculadas a la erradicación de la violencia contra la mujer; 31. Acciones del estado contra la discriminación y la inequidad social, 54. Mejoras en el servicio de salud y en el cuidado de la misma.

Referencias

Acuerdo nacional (2021). Políticas de Estado. Disponible en:

<https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/7-erradicacion-de-la-violencia-y-fortalecimiento-del-civismo-y-de-la-seguridad-ciudadana/>

Congreso de la República (2024). Constitución Política del Perú (Edición abril 2024).

<https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/index.html#p=3>

LP (2024). Código Penal Peruano actualizado. <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>

ONU, (2010). Los Derechos Humanos y la Trata de Personas. Disponible en

[/https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FS36_sp.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FS36_sp.pdf)